

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 20621 40 89 001 **2019 00329 00**
Demandante: JOSÉ GREGORIO GIL PEREA
Demandado: ANAIS TORRIJOS TAPIAS

Mediante auto calendarado 21 de enero de 2020 se previno al demandante para que realizara las gestiones necesarias para lograr la notificación de la demandada; para lo anterior se le confirió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación. (Art. 317 C. G. del P.).

Interrumpido el término con solicitudes presentadas por la parte demandante este se reanudó el 3 de marzo de 2020.

Revisado en esta oportunidad el expediente se advierte que el término procesal otorgado al promotor de la *litis* precluyó ampliamente a pesar de la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del Covid 19 implementada desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 mediante acuerdo PCSJA20-11517, sin que efectuara la notificación o realizara algún pronunciamiento al respecto, por lo que ésta judicatura atendiendo lo establecido en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. tendrá por desistida tácitamente la actuación y por tanto decretará la terminación del proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase el desglose de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Archivar el expediente y registrar el egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc061f9d539fe93ea80c92b336eb9d8c013fccc4091417c2e07aa586744b98b**
Documento generado en 30/07/2021 07:05:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>